



H. CONGRESO DEL ESTADO: PRESENTE

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción I del Artículo 35 de la Constitución Política y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, presentamos la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma y Adición a los artículos 1 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Yucatán; y 392 del Código Penal del Estado de Yucatán, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El reconocimiento que los países realizan de los derechos humanos dentro de sus Constituciones, es resultado de la clasificación que el poder constituyente, máxima expresión jurídica de la soberanía popular, ha considerado como los más importantes para brindarles un mayor nivel de garantía, quedando así establecido el catálogo de derechos fundamentales que dentro de nuestra Carta Magna han sido denominados, Garantías Individuales.

Sin embargo, son en las entidades federativas las que comparten la obligación de garantizar con eficacia los derechos humanos dentro del sistema jurídico local, ya sea ampliando el catálogo de derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal; o bien los sujetos a quienes estos se aplica, bajo la consideración de proteger con mayor efectividad a aquéllos que se encuentran dentro de su soberanía y de esta manera, complementar un modelo integral de garantía de los derechos humanos.



En el caso que nos ocupa, se propone la incorporación expresa del derecho a la vida dentro de nuestra Constitución Local, pues a pesar de que por interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra implícito en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en Yucatán se considera de primer orden tenerlo como referencia esencial que posibilita la existencia de cualquier otro derecho, y por ende su protección.

El derecho a la vida ha sido reconocido en el plano internacional en las diversas Convenciones, Pactos y Tratados Internacionales. La amplitud del concepto conlleva el establecimiento de las vías para la atención de temas polarizados como es el aborto, las causales de exclusión y la valoración de temas que en lo individual corresponderá valorizar a la bioética.

Teniendo el reconocimiento del derecho a la vida, en Yucatán podrán establecerse mecanismos suficientes, viables y más eficaces en su defensa y protección, anteponiendo en cualquier tipo de ponderación como la supremacía de este derecho sobre cualquier otro. Asimismo, no se limitará únicamente a su promoción, lo cual sin duda es de suma trascendencia para todo aquél que se encuentre dentro del territorio del Estado.

En este sentido, la iniciativa trae implícita la reforma al Código Penal del Estado, en concordancia con los plazos que fueron establecidos para la adecuación a la Constitución Federal en la misma materia, reduciendo las penas de prisión y estableciendo medidas alternas



Es así que afirmamos que el delito de aborto previsto y sancionado por el artículo 389 de nuestra legislación sustantiva penal, debe seguir vigente pues en todo momento el bien que tutela es el de la vida del ser humano en su etapa inicial de desarrollo; es decir, durante su estadía en el vientre materno.

No podemos concebir una despenalización total del aborto, ya que por cada aborto practicado muere un ser humano.

En el libro “La Suprema Corte y el Derecho a la Vida: Sentencia sobre el Aborto”, se señala que, “reinvindicar el derecho al aborto significa atribuir a la libertad humana un significado perverso e inicuo: el de un poder absoluto sobre los demás y contra los demás. Cada vez que la libertad, queriendo emanciparse de cualquier tradición y autoridad, se cierra a las evidencias primarias de una verdad objetiva y común, fundamento de la vida personal y social, la persona acaba por asumir, como única e indiscutible referencia para sus propias decisiones, no ya la verdad sobre el bien y el mal, sino sólo su opinión subjetiva y mudable o, incluso, su interés egoísta y su capricho”.

Como legisladores, debemos materializar el establecimiento de normas que permitan el respeto y protección de los derechos fundamentales del ser humano, uno de ellos, el derecho a la vida y, en su caso, respetar la vigencia de los preceptos que sancionen a aquellos que intenten privar en forma por demás arbitraria de la vida a cualquier individuo de la especie humana sin importar el proceso biológico en el que se encuentre.

Sin embargo, lo anterior no implica que el delito de aborto deje de penalizarse, simplemente estamos consientes de las consecuencias reales que pueden dejar el



mismo y con el objetivo de apoyar a la mujer que provoca o consiente su aborto, a superar las secuelas, proponemos adicionar y reformar el artículo 392 del Código Penal para esta entidad, estableciendo la posibilidad de que la mujer opte por sustituir la pena privativa de libertad por un tratamiento médico integral que le prevea la atención necesaria para atender los padecimientos que le deje aborto practicado, con el propósito de reafirmar los valores humanos de la maternidad procurando en todo momento el fortalecimiento de la familia, la cual es la base de la sociedad.

Es el Estado quien debe ser el primer garante de los derechos humanos, como una de sus tareas esenciales, lo cual implica necesariamente plantear expresamente, el derecho a la vida como un derecho fundamental considerando que una de sus principales consecuencias, será el establecer medidas alternas a la de prisión, dirigidas a la mujer en los casos de aborto.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.-



El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano. Este derecho estará protegido por la Ley, a partir del momento de la fecundación y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes hasta su muerte. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

La Ley establecerá que en la salvaguarda de los derechos de la infancia se respeten los principios de género e intergeneracionalidad y las características étnicas propias de la sociedad yucateca.

El Estado a través de un organismo especializado, con la participación de la sociedad civil, establecerá mecanismos para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes y en conjunto producirán información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en el Estado, dando a conocer los rubros que presentan rezago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 392 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 392.- ...

I.- al III.- ...



...

Tratándose de las sanciones a que se refiere este artículo, aplicables a la mujer que se procure su aborto, el juez queda facultado para sustituirlas por un tratamiento médico integral; bastando la sola solicitud de ratificación de responsabilidad.

El tratamiento referido en este precepto será provisto por las Instituciones de Salud del Estado y tendrá como objeto la atención integral de las consecuencias generadas con motivo de la práctica del aborto provocado, así como el de reafirmar los valores humanos por la maternidad procurando el fortalecimiento de la familia.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2009.

**DIP. JORGE CARLOS BERLÍN
MONTERO.**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA.**

**DIP. GABRIELA PATRICIA
SANTINELLI RECIO.**

**DIP. VÍCTOR MANUEL CHÍ
TRUJEQUE.**



**DIP. ENRIQUE ANTONIO DE
JESÚS MAGADÁN VILLAMIL.**

**DIP. ELSA VIRGINIA SARABIA
CRUZ.**

DIP. LUIS RODRÍGUEZ CANTO.

DIP. CORNELIO AGUILAR PUC.

**DIP. WILBERTH JESÚS MEJÍA
PINZÓN.**

**DIP. JUAN DE LA CRUZ
RODRÍGUEZ CANUL.**

**DIP. JOSÉ LUIS ALCOCER
ROSADO.**

**DIP. DELTA RUBÍ PÉREZ Y
CASTAÑEDA.**

DIP. JANICE ESCOBELO SALAZAR.

DIP. MARCO OJEDA MEDINA.

Estas firmas pertenecen a la iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma y Adición a los artículos 1 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Yucatán; y 392 del Código Penal del Estado de Yucatán.